

ro 550/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1992, por la que se acordó que el título de Arquitecto obtenido por doña Luisa Agripina Mudarra Bello, de nacionalidad venezolana, en la Universidad Central de Caracas, de Venezuela, quede homologado al título español de Arquitecto técnico; se emplaza por la presente a doña Luisa Agripina Mudarra Bello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

**2814** *RESOLUCION de 20 de enero de 1994, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número existente en esta Corporación, en la Sección III —Cirugía—, para un especialista en «Estomatología».*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de Número vacante en la Sección III —Cirugía—, para un especialista en «Estomatología».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**2815** *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 512-1988, promovido por la entidad «Intergraph Corporation».*

Advertido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 21 de junio de 1993, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 18989, donde dice: «Fallamos: Que estimando el recurso...», debe decir: «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2816** *RESOLUCION de 3 de enero de 1994 de la Dirección General de INSALUD por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican las retribuciones de los Supervisores de Área y de Unidad al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1993, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se modifican las retribuciones de los Supervisores de Área y de Unidad al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, José Luis Temes Montes.

### ANEXO

El Acuerdo suscrito con fecha 22 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) entre la Administración Sanitaria del Estado y las organizaciones Sindicales más representativas en el sector, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos de las Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD, establecía en su apartado 2.º un compromiso de revisar los puestos de supervisión, en atención a la disponibilidad, responsabilidad y especial dedicación a los mismos, de manera que se asignen los complementos salariales adecuados al desempeño de estos puestos de trabajo.

Con fecha de 5 de noviembre de 1993, la Administración convocó la Mesa Sectorial Sanitaria de Negociación, no habiendo llegado a ningún consenso con los Sindicatos presentes. Por ello, de conformidad con el artículo 37, apartado 2.º de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su redacción, dada por la Ley 7/1990, de 19 de junio, se acuerda modificar las retribuciones de los Supervisores de Área y de Unidad en los siguientes términos:

Primero.—Con efectos de 1 de enero de 1994, se acuerda asignar el complemento específico en las siguientes cuantías:

	Complemento específico mensual	Complemento específico anual
Supervisor de área .....	47.830	573.960
Supervisor de unidad .....	37.476	449.712

Segundo.—Con efectos de 1 de enero de 1994, las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada por la prestación de servicios de manera continuada fuera de la jornada ordinaria de este colectivo, serán las siguientes:

- Módulo de 7 horas: 7.000.
- Módulo de 10 horas: 10.000.
- Módulo de 24 horas: 23.000.

En el presupuesto del INSALUD para 1994, se ha previsto un crédito de 165.574.000 pesetas, para atender el coste de los módulos anteriormente reseñados, cantidad que en ningún caso podrá ser superada por las instituciones sanitarias de asistencia especializada. Por parte de la Dirección General del INSALUD se dictarán las oportunas instrucciones al respecto.

No obstante, los centros hospitalarios deberán organizar la prestación de servicios de este personal, de manera que la realización de módulos de guardia, fuera de la jornada ordinaria, tenga carácter excepcional, reduciéndolos al mínimo indispensable.

Aquellos Supervisores de Área o de Unidad que deban prestar servicios en festivos y noches, dentro de su jornada ordinaria anual, percibirán

el complemento de atención continuada, en su modalidad A o B, en las cuantías establecidas para el personal estatutario perteneciente al grupo B.

Tercero.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

**2817** *RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Dirección General del INSALUD, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se regula el complemento de atención continuada de los Médicos Internos Residentes.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1993, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se regula el complemento de atención continuada de los Médicos Internos Residentes.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de enero de 1994.—El Director general, José Luis Temes Montes.

#### ANEXO

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE REGULA EL COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA DE LOS MEDICOS INTERNOS RESIDENTES

La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1993, dictada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Coordinadora Estatal de Servicios de Urgencia Extrahospitalaria de la Seguridad Social, contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 1988, procedió a declarar la nulidad de pleno derecho del mismo. Dado que el resto de las materias, que el mencionado Acuerdo contemplaba, ya han sido objeto de nueva regulación, es necesario volver a establecer las cuantías que corresponden al complemento de atención continuada que le es de aplicación a los Médicos Internos Residentes, adscritos a II.SS de la Seguridad Social del INSALUD.

Primero.—Los servicios que los Médicos Internos Residentes presten fuera de la jornada establecida, serán remunerados a través del concepto retributivo de atención continuada, a cuyo efecto se señalan seguidamente las cuantías correspondientes al mismo. La Dirección General del INSALUD determinará las condiciones de la prestación de los servicios para la percepción de este concepto retributivo.

Modalidad A:

MIR, primer año:

Guardias, presencia física diecisiete horas: 16.007 pesetas.  
Guardias, presencia física veinticuatro horas: 22.598 pesetas.

MIR, segundo año:

Guardias, presencia física diecisiete horas: 16.982 pesetas.  
Guardias, presencia física veinticuatro horas: 23.974 pesetas.

MIR, tercer año y sucesivos:

Guardias, presencia física diecisiete horas: 17.966 pesetas.  
Guardias, presencia física veinticuatro horas: 25.406 pesetas.

Segundo.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

## BANCO DE ESPAÑA

**2818** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de febrero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,845	141,127
1 ECU .....	157,366	157,682
1 marco alemán .....	80,922	81,084
1 franco francés .....	23,846	23,894
1 libra esterlina .....	210,282	210,702
100 liras italianas .....	8,349	8,365
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,545	393,331
1 florín holandés .....	72,217	72,361
1 corona danesa .....	20,843	20,885
1 libra irlandesa .....	201,817	202,221
100 escudos portugueses .....	80,464	80,626
100 dracmas griegas .....	56,239	56,351
1 dólar canadiense .....	105,954	106,166
1 franco suizo .....	96,967	97,161
100 yenes japoneses .....	129,967	130,227
1 corona sueca .....	17,911	17,947
1 corona noruega .....	18,842	18,880
1 marco finlandés .....	25,447	25,497
1 chelín austriaco .....	11,509	11,533
1 dólar australiano .....	100,662	100,864
1 dólar neozelandés .....	80,450	80,612

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**2819** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Geografía, que se impartirá en la Facultad de Filología y Geografía e Historia de esta Universidad.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1993, páginas 36130 a 36141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto de la Resolución, donde dice: «... Licenciado en Filología Inglesa, ...»; debe decir: «... Licenciado en Geografía, ...».